

Expte.

DI-904/2017-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CIUDADANÍA
Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 29 de marzo de 2017 tuvo entrada en esta institución un escrito de queja relativo a la delicada situación en la que se encontraba el señor ...

Así, en dicho escrito se explicaba que el señor ..., persona de 70 años de edad, en el momento de la presentación del escrito estaba ingresado en el Hospital San Juan de Dios de Zaragoza, debido a su delicado estado de su salud.

Pese a su deterioro físico, con fecha 24 de noviembre de 2016 había sido valorado como persona en situación de dependencia, obteniendo únicamente un Grado I. Pocos días después, el 5 de diciembre de 2016, había sido ingresado en el Hospital Miguel Servet de Zaragoza, hasta el día 14 de febrero de 2017.

Según el informe de alta emitido por el Servicio de Medicina Interna, copia del cual se nos adjuntó, se diagnosticaba que el paciente padecía: *“Insuficiencia cardiaca congestiva. EPOC. Insuficiencia respiratoria crónica agudizada. Fibrilación auricular con respuesta ventricular rápida revertida a ritmo auricular. Probable insuficiencia suprarrenal por privación de esteroides. Tr. Mental orgánico/Tr. Personalidad. Posible hidrocefalia crónica del adulto. Diabetes mellitas. Desnutrición proteica. Ulceras por presión en sacro y talones”*, consecuencia de lo cual se procedió al traslado del paciente al Hospital San Juan de Dios para proseguir cuidados y tratamiento de rehabilitación.

De hecho, en el momento en que se presentó el escrito de queja el interesado permanecía en dicho Hospital, si bien su salida parecía inminente, causando gran preocupación en su entorno familiar.

Por otro lado, pese a que no había transcurrido el tiempo suficiente para proceder a la revisión de oficio, se abonó la tasa para promover un procedimiento de revisión de expediente de dependencia, si bien, por lo que se nos informó, no se apreció variación en el grado inicialmente reconocido al interesado, pese a su delicado estado de salud.

El problema principal, así se hacía saber a esta Institución, derivaba

de las inadecuadas condiciones en las que el interesado vivía: en una autocaravana sin electricidad a la que enchufar el oxígeno que necesita para vivir. De hecho, días antes de los hechos relatados, el señor ... tuvo un incidente con una bombona de gas que explotó y que motivó la presencia de los agentes de la autoridad, con el consiguiente traslado de la denuncia al correspondiente órgano judicial, si bien, nunca se comunicó el resultado de las diligencias previas al entorno familiar.

Pese a que el señor ... en la actualidad está divorciado de quien fuera su mujer, en realidad es ésta quien se interesa por el estado en que se encuentra y en este sentido se insiste en el escrito de queja que, a pesar de ser una persona en claro riesgo de exclusión social, sí cuenta con un entorno familiar estable preocupado por encontrar una solución adecuada al problema.

Precisamente por esta circunstancia, en su día se acudió al CMSS de referencia con el fin de que le pudieran concederle una plaza en alguna residencia en concepto de persona en riesgo de exclusión social y, si bien en un principio parecía que se le adjudicaría una en Zaragoza, más adelante la trabajadora social, según consta en el escrito de queja, le hizo firmar su renuncia.

Igualmente se nos comunicó que, pese a que se había solicitado igualmente plaza residencial en diversas entidades de carácter social, se estaba a la espera de que quedara alguna vacante.

SEGUNDO.- En fecha 6 de abril de 2017, esta Institución incoó el presente expediente, admitiéndolo a supervisión mediante el correspondiente acuerdo y se dirigió ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, así como al Ayuntamiento de Zaragoza, con el fin de conocer la realidad de la cuestión expuesta.

TERCERO.- Entretanto contactó de nuevo con esta Institución el presentador de la queja para comunicar que el interesado tendría que abandonar el Hospital San Juan de Dios inminentemente, por lo que, con fecha 28 de abril de 2016, se estimó oportuno contactar telefónicamente con la trabajadora social de referencia para conocer las actuaciones llevadas a cabo con el señor ...

De este modo, esta Institución pudo saber que en varias ocasiones se había ofrecido la posibilidad de que el interesado accediera a alguna plaza residencial, en su modalidad de *“personas en situación de riesgo de exclusión social”*. Sin embargo, su entorno familiar se había negado a firmar la solicitud porque no se garantizaba que pudiera permanecer en la localidad de Zaragoza, dificultando, en caso de que le adjudicaran la plaza en otro municipio, que su ex mujer y el resto de allegados pudieran ir a visitarlo a diario, valorando como necesaria esta circunstancia teniendo en cuenta su

delicado estado de salud tanto físico como psíquico.

CUARTO.- Pese a que apenas había transcurrido tiempo desde que esta Institución se había dirigido a las diversas Administraciones para recabar información y, en consecuencia, no se contaba con la información necesaria, la cuestión suscitó la necesidad de advertir a las correspondientes autoridades de la urgencia de la cuestión y de la necesidad de darle una pronta solución, tanto desde el punto de vista del afectado, como del de la seguridad ciudadana teniendo en cuenta sus antecedentes.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas

mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente Resolución alertar a la Administración Autonómica y Municipal de la delicada situación en la que se encuentra el señor ... y de la necesidad de intervenir, ya no sólo por su propia salud, sino también por la seguridad del resto de ciudadanos, teniendo en cuenta los antecedentes ya expuestos.

La solución a priori más adecuada sería la concesión de una plaza residencial en su modalidad de “*Personas en situación de riesgo de exclusión social*”.

La *Orden de 16 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicios de estancia diurna asistencial, estancia diurna ocupacional y alojamiento, ofertados por el Gobierno de Aragón* (que deroga la anterior Orden de 21 de mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia), en su artículo 11, dedicado a este colectivo, dispone que:

“A los efectos exclusivamente de plazas del servicio de alojamiento, se consideran beneficiarios en su condición de personas en riesgo de exclusión social aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener 60 años cumplidos, excepto que se trate de personas que estén bajo medida protectora de la Comisión de Tutelas y Defensa Judicial de Adultos.

b) Tener residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón con una antigüedad de, al menos, un año respecto de la fecha de inicio del procedimiento.

c) No tener derecho de acceso a plaza de alojamiento a través del sistema de atención a la dependencia, ni tener derecho de acceso a plaza de persona con discapacidad no dependiente.

d) Encontrarse dentro de los parámetros considerados como de situación de riesgo de exclusión social.

3. La valoración de la situación de riesgo de exclusión social se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento en el que se acredite que en la persona concurren, conjuntamente, al menos, una de las situaciones personales descritas en cada una de las áreas recogidas en el Anexo 0.

Con carácter excepcional, y siempre que estén debidamente motivadas en el procedimiento de valoración, podrán tenerse en cuenta otras circunstancias que concurren en la situación de la persona beneficiaria.”

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los hechos relatados al inicio de la presente Sugerencia, parece que el interesado sí cumple con los requisitos exigidos por el articulado: tiene 70 años, reside en Aragón hace más de un año, no puede acceder a plaza residencial por no tener un grado de dependencia suficiente para ello y, constatado tras la conversación mantenida con la trabajadora social, parece encontrarse en esa situación de exclusión social.

En cuanto al procedimiento previsto para la asignación de este tipo de plazas, el artículo 15 de la Orden establece lo siguiente:

“1. Procedimiento para la declaración de la situación de riesgo de exclusión social:

a) Se iniciará siempre de oficio.

b) Las Entidades Locales, a través de sus servicios sociales generales, detectarán las situaciones de riesgo de exclusión social de las personas que se encuentren en su territorio, efectuando la primera valoración y tramitando, en su caso, la declaración de situación de riesgo de exclusión social.

c) En caso de que la situación de posible riesgo de exclusión social se aprecie por un organismo o institución pública distinta de los servicios sociales generales de las Entidades Locales, la entidad que haya detectado la situación lo pondrá en conocimiento del servicio social general que corresponda, a fin de que éste pueda iniciar el oportuno procedimiento.

d) El expediente para constatar la situación de riesgo de exclusión social incluirá la siguiente documentación de la persona a valorar:

I) Copia del DNI o NIE, o en su defecto, autorización para la comprobación de este dato de forma telemática por parte de la Administración.

II) Certificado de empadronamiento. No siendo posible la obtención de dicho certificado, podrá justificarse el requisito de residencia efectiva en Aragón mediante el medio de prueba que se considere más adecuado.

III) Certificado de ingresos.

IV) Informe Social elaborado según el modelo del anexo V, en el que se acrediten los siguientes extremos:

-Que se han agotado las vías de intervención comunitaria.

-Deberán aportarse como medio de acreditación de las circunstancias personales relativas a cada área de las señaladas en el cuadro anterior, los documentos que se especifican en el Informe Social.

V) Aceptación del ingreso en Centro Residencial de la

Comunidad Autónoma de Aragón, según anexo VII, suscrito por la persona en situación de exclusión social, así como autorización a la Administración competente para realizar las comprobaciones que procedan, de conformidad con los principios establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, también recogida en el citado anexo VII.

VI) Copia del DNI o NIE del representante legal de la persona o en su defecto, autorización para la comprobación de este dato de forma telemática por parte de la Administración; y copia de la documentación acreditativa de dicha representación.

VII) Informe médico de salud (anexo VI) que acredite las condiciones físico-psíquicas en que se encuentra la persona y explicita que no presenta una conducta manifiesta que pueda alterar la normal convivencia en el Centro y que no padece enfermedad infecto-contagiosa en fase aguda.

e) La tramitación del reconocimiento de la situación de riesgo de exclusión social de las personas que estén bajo medida protectora de la Comisión de Tutelas y Defensa Judicial de Adultos, corresponderá de oficio, a la Dirección Provincial del IASS correspondiente, sin necesidad de intervención de los servicios sociales locales. En estos casos, los expedientes se conformarán con la misma documentación que se especifica en el apartado d) anterior.

f) La competencia para dictar resolución en la que se constate la existencia o no de una situación de riesgo de exclusión social en los términos recogidos en la presente orden corresponde a la Dirección Provincial del IASS que proceda.

g) Las resoluciones del Director Provincial del IASS serán recurribles en alzada ante el Director Gerente del IASS, en los plazos y términos establecidos para este recurso en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazos de tramitación del expediente.

El Director Provincial del IASS dispondrá de un plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción del expediente para dictar resolución motivada declarando la existencia o no de situación de riesgo de exclusión social. Dicho plazo podrá ser interrumpido en los casos y términos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Detectada la existencia de una situación de riesgo de exclusión social en los términos recogidos en la presente orden, la Dirección Provincial del IASS que corresponda, remitirá al Servicio de Centros y Acción Concertada

la resolución de declaración de tal situación junto con la solicitud de plaza de atención residencial con carácter permanente.

Será ámbito preferente para el ingreso el de los centros correspondientes a la provincia en la que se haya tramitado el expediente.

Cuando se produzca una vacante idónea se adjudicará plaza por resolución de la Dirección Gerencia del IASS a la solicitud más antigua, salvo que se trate de personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, teniendo prioridad en la adjudicación.

A las personas en situación de exclusión social que tuviesen la condición de beneficiarios según la normativa vigente en cada momento de acceso a centros, les será de aplicación el mismo régimen para la liquidación de estancias que a los usuarios dependientes determinada en función de la fecha de ingreso en centro.”

De la lectura del procedimiento previsto para los supuestos de asignación de plaza residencia a personas en situación de riesgo de exclusión social, parece que el interesado no tendría que encontrar obstáculos para acceder a una de ellas, ya que parece poder reunir toda la documentación requerida.

Igualmente cabe destacarse que el CMSS de referencia está al corriente de la situación y, por tanto, el único obstáculo existente es la aceptación del ingreso en Centro Residencial de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que, el hecho de que se le pueda adjudicar plaza en cualquier municipio de Aragón es precisamente lo que hace que los interesados y afectados por esta situación no terminen de presentar una solicitud que parece imprescindible para la tramitación de este procedimiento.

Por lo demás, la tramitación parece rápida y sencilla, interviniendo tanto el Gobierno de Aragón como el Ayuntamiento de Zaragoza, motivo éste por el que esta Institución se dirige a ambas Administraciones para que puedan resolver esta cuestión conjuntamente.

El hecho de que este artículo otorgue preferencia para el ingreso en centros correspondiente a la provincia en la que se haya tramitado el expediente, puede ser uno de los motivos para que pueda procurarse que el interesado permanezca en esta ciudad.

Recalcar finalmente que esta persona llevó a cabo antes de su ingreso hospitalario unas acciones que pusieron en peligro la seguridad del resto de ciudadanos, sin olvidar que su domicilio lo constituye una caravana, motivos ambos por los que las Administraciones han de ser conscientes de que esta persona no puede vivir de este modo, tanto por su salud como, se insiste, por la salud del resto de ciudadanos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza lleven a cabo las actuaciones pertinentes para que, atendiendo a las consideraciones expuestas, el señor ... pueda acceder a una plaza residencia en su modalidad de personas en riesgo de exclusión social, adjudicándole plaza en la ciudad de Zaragoza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, 4 de mayo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE